

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Valencia 1.º de Junio de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. asistieron anoche á la funcion de teatro dada en su obsequio por la Diputación provincial. El numeroso público allí reunido acogió á nuestra augusta Soberana con las mas entusiastas aclamaciones. S. M. ha pasado hoy revista á los buques de la Real Armada. Después de visitar uno por uno todos los buques de la marina Real, SS. MM. se han embarcado á bordo del vapor *Liniere*, y han pasado al frente de la escuadra en medio de las solvas de artillería de los buques españoles y extranjeros y de los entusiastas vivas de las tripulaciones. Es indecible el entusiasmo con que nuestra augusta Soberana ha sido acogida al desembarcar en el muelle del Grao por el inmenso gentío allí reunido. El pueblo valenciano está dando á la Reina pruebas inequívocas de sus vivos sentimientos de amor y lealtad. El entusiasmo público no decae un solo instante.

(Gaceta núm. 153.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Valencia 2 de Junio de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. asistieron anoche á una funcion de fuegos artificiales dada en su obsequio por el Ayuntamiento, y esta tarde á un simulacro en que han tomado parte todas las fuerzas de la guarnición.

La numerosa concurrencia reunida en el campo de maniobras ha saludado á nuestra augusta Soberana con entusiastas aclamaciones.

(Gac. núm. 154.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Valencia 3 de Junio de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. han asistido á la funcion religiosa que ha tenido lugar en la catedral. El pueblo de Valencia continúa dando muestras vivisimas de entusiasmo por nuestra augusta Soberana.

(Gac. núm. 155.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Almansa 4 de Junio de 1858.—S. M. la Reina y la augusta Real familia han llegado á Almansa sin novedad á las once y media de esta noche, habiendo sido saludada con entusiasmo en todas las poblaciones del tránsito.

SS. MM. se proponen salir para Aranjuez mañana á las tres de la tarde.

(Gaceta núm. 156.)

Despacho telegráfico.—Madrid 6 á las 7 de la mañana.—El Subsecretario de Gobernación á los Gobernadores de las provincias.—SS. MM. y AA. han llegado sin novedad á Aranjuez á la una y cinco minutos de esta mañana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para el Resguardo especial de Salinas del Reino.

(Véase el núm. 64.)

Art. 140. Cuidará de la mayor exactitud en los pesos y medidas, no permitiendo que se dé mas sal que la justa; siendo responsable, como el Comandante, de cualquier exceso ó abuso que se cometa.

Art. 141. En esta clase de operaciones no ejercerán los Administradores ni los Fieles autoridad sobre el ni sobre

los dependientes que en todo caso nombrare para practicarlas.

Art. 142. Los patronos y sota-patronos de mar á bordo de las barquillas ó falúas, se considerarán como Jefes de seccion ó de punto: observarán las prevenciones que se marcan á los de infantería en sus respectivas demarcaciones y las que se les señalan á continuacion:

1.º El mayor orden, disciplina y policia en la barquilla ó falúa y tripulacion que mande.

2.º No permitir murmuraciones contra ningun superior, desplegando el mayor celo y actividad en el servicio.

3.º Que toda la caballería y demas efectos de su buque se cuiden con el mayor esmero para su duracion, á fin de evitar gastos á la Hacienda.

4.º Que sus subordinados vistan á bordo constantemente el uniforme del Cuerpo.

Art. 143. Cuando tenga sospecha de que algun buque conduce fraude, pasará á su bordo para reconocerlo, verificándolo siempre sin vejaciones ni malos modales, dando antes, si es posible, ó despues de hacerlo, parte al Comandante, bien de las noticias que tuviere, ó bien del resultado de la operacion.

Art. 144. Sin perjuicio de lo que se previene en el art. 135 de este capitulo, y con tal que la fuerza lo permita podrá poner á bordo de las embarcaciones fondeadas en el puerto, bahía ó rada cargadas de sal para el extranjero ó alfollies del reino, un dependiente para evitar que pueda extraerse sal: guardará asimismo la mayor compostura y circunspeccion con los Jefes ó tripulacion del buque á cuyo bordo se halle.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 258.

Los precios acordados por el Consejo provincial de conformidad con el Comisario de Guerra para el abono de los artículos de suministro, facilitados por los pueblos de la provincia, durante los meses de Abril y Mayo próximos pasados son los siguientes:

	Rs.	cs.
Racion de pan.....	1	
Id. de 1¼ celemin de cebada...	4	
Id. de ¼ arroba de paja.....	2	50

Santander 1.º de Junio de 1858.— José María Palarea.

Capitania general de Burgos.—Estado mayor.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 29 del que fina, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—Habiendo acordado la Junta creada en este Distrito por Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, para la construccion de vestuarios con destino á los depósitos de bandera para Ultramar, que las subastas se verifiquen en 2 de Agosto próximo; y debiendo hacerse los llamamientos con dos meses de anticipacion, segun se previene en dicha Real resolucion, tengo la honra de remitir á V. E. cinco ejemplares de los edictos, modelos de proposicion, y pliegos de condiciones de las subastas que por separado deben hacerse para la construccion de vestuario, calzado y mantas, á fin de que se sirva remitir uno á cada provincia de las que componen ese Distrito, para su insercion en los Boletines oficiales de las mismas; debiendo quedar el ejemplar restante en ese Estado Mayor, para los efectos que pueda haber lugar.»

Y lo traslado á V. S. con inclusion de un tanto de los documentos que se citan para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, esperando merecerle me remita ejemplares de en los que se inserten para unirlos al expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 31 de Mayo de 1858.—Francisco de Mata.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los Depósitos de bandera para Ultramar.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de Estado Mayor de la Capitania General de Castilla la Nueva, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, comunicada por el E. S. Capitan General de este Distrito en 11 de Febrero si-

ziente, deben construirse para los cita- dos Depósitos veinte y un mil camisas de algodón; siete mil chaquetas interiores de bayeta amarilla; siete mil calzoncillos de la misma tela; doce mil blusas de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infantería; dos mil chaquetas de lo mismo para los destinados á caballería; catorce mil pantalones de la misma tela; siete mil pañales de tirantes; siete mil gorras de cuartel, de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada; siete mil fundas de almohada de lienzo de hilo. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día dos de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía General situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en las expresadas oficinas de E. M. y la proposición arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la contrata de veinte y un mil camisas de algodón; siete mil chaquetas interiores de bayeta amarilla; siete mil calzoncillos de la misma tela; doce mil blusas de hilo rayado de azul y blanco; dos mil chaquetas de la misma tela; catorce mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado; siete mil pares de tirantes, siete mil gorras de cuartel, de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada; siete mil fundas de almohada de lienzo de hilo; siete mil morrales de lienzo de hilo crudo y catorce mil tohallas de hilo para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada camisa.....	Tantos Rs.
Por cada chaqueta de bayeta.....	Tantos Rs.
Por cada calzoncillo.....	Cénts.
Por cada blusa de hilo.....	Cénts.
Por cada chaqueta de idem.....	Cénts.
Por cada pantalón.....	Cénts.
Por cada par de tirantes.....	Cénts.
Por cada gorra de cuartel.....	Cénts.
Por cada funda de almohada.....	Cénts.
Por cada morral.....	Cénts.
Por cada tohalla.....	Cénts.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de las prendas de vestuario que á continuación se expresan para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto del año actual ante la Junta de Gefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

- 1.ª Las prendas que han de construirse son:
 - 21,000 camisas de algodón.
 - 7,000 chaquetas interiores de bayeta amarilla.
 - 7,000 calzoncillos de id. id.
 - 12,000 blusas de lienzo de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infantería.
 - 2,000 chaquetas del mismo lienzo y rayado para los destinados á caballería.
 - 14,000 pantalones de lienzo de hilo rayado de azul y blanco, igual al de las blusas y chaquetas.
 - 7,000 pares de tirantes.
 - 7,000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada.
 - 7,000 fundas de almohada de lienzo de hilo.
 - 7,000 morrales de lienzo de hilo crudo.
 - 14,000 tohallas de hilo.

2.ª Los modelos de todas estas prendas, aprobados de Real orden y marcados con el sello del ministerio de la guerra, servirán de tipo para la construcción y admision de las prendas expresadas en la condicion primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto de remate.

5.ª Para tomar parte en el remate se depositarán ciento sesenta mil reales vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será no tan solo como garantia de la proposición, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta Plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiando el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite; las que carezcan de la garantia prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que cesibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, sino causase efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezca, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún genero que inter-

rumpian el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones dentro del precio limite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardias para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en tres plazos, por iguales partes, el primer plazo en los primeros cuatro meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes y el tercero en los cuatro restantes.

11.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se les designe.

12.ª El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido, y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

15.ª Los efectos ó prendas serán reconocidos por dos Capitanes, que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y el Comandante de Depósito de bandera de esta Corte en representacion de los demas de la Península é islas adyacentes; debiendo ser sellados los expresados efectos con el sello de la Capitanía General en donde se construyan, como garantia de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destine.

14.ª En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las prendas por una comision receptora del Gefe y Capitanes, que nombre el Capitan General del Distrito á que corresponda el punto en que aquella se confeccione, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que alli exista; y de no haberlo le sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

15.ª Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y cantidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito donde hubiera lugar la construcción y presentacion de aquellas.

16.ª El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si asi convinieren, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega que facilitarán al contra-

tista los Gefes de los Depósitos.

17.ª Si el rematante no cumpliese las condiciones de este Pliego podrá rescindir el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

18.ª La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

19.ª Los derechos de escritora y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

20.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Junta encargada de la construcción de vestuarios para los depósitos de Bandera para Ultramar.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Presidente de la referida Junta.

Hace saber: que en virtud de Real orden de 4.º de Enero próximo pasado comunicada por el E. S. Capitan general de este distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los Depósitos citados siete mil mantas de lana, de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo y seis cuartas y media ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día dos de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por personas competentemente autorizadas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas del E. M. y la proposición arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de siete mil mantas de lana de once cuartas de largo por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension y un metro cincuenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de los cuarenta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion segunda para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de mantas para los Depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo ante la Junta de Jefes nombrada por el E. S. Capitan general de este Distrito.

1.ª El número de mantas de lana

Presentando la carta de pago del Depósito de los ciento sesenta mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion segunda para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid fecha.

Firma del proponente.

que debe construirse es el de siete mil: su peso el de cuatro libras y diez onzas: sus dimensiones, once cuartos ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartos y media metro de ancho, y un centímetro de ancho.

2.ª Para tomar parte en el remate se depositarán cuarenta mil reales vellón en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de depósitos de esta Corte, cuya carta de depósito se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

3.ª La cantidad depositada, de que habla la condición segunda será no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente, si su proposición no fuese admitida; y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, si no causase efecto su proposición.

6.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezca y pedir las esplicaciones necesarias; en el caso de que, abierto el primer pliego, habrá lugar á observaciones y esones de ningún género que interrumpian el acto.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

8.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los cuatro primeros meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

9.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

10.ª El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los Depósitos ó en donde se necesiten: siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, Municipales, y cualquiera otros que se hallasen establecidos, y deban costearse durante el transporte; el cual hasta la llegada y

entrega de las mantas en los puntos que le designen, será de su cuenta.

11.ª Las mantas serán reconocidas por dos capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, y con asistencia del Coronel Cajero general de Ultramar y Comandante del Depósito de bandera de esta Corte en representación de los demas de la Península ó islas adyacentes; debiendo ser aquellas selladas con el sello de la Capitania general en donde se construyan como garantía de que han sido declaradas admisibles para los Depósitos donde se las destina.

12.ª En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid serán reconocidas las mantas por una comisión receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del Distrito á que corresponda el punto en que se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí hubiera, y de no existir le sustituirá el Gefe que designe el Gobierno de S. M.

13.ª Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no hubiese conformidad acerca de la calidad, peso y dimensiones de las mantas, entre los individuos de aquellas y el contratista, decidirá el Capitan general del Distrito donde tuviera lugar la construcción.

14.ª El importe de las mantas que entregue el contratista será satisfecho en Madrid, ó en otro punto de la Península, si así conviniera, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán á los contratistas los Gefes de los Depósitos.

15.ª Si el rematante no cumpliera las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta; satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

16.ª La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

17.ª Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

18.ª De las causas y recursos que puedan promoverse, y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Junta encargada de la construcción de vestuario para los Depósitos de Bandera para Ultramar.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitania general de Castilla la Nueva y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de Real orden de 1.ª de Enero próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados Depósitos, siete mil pares de borceguies; siete mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día dos de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitania general, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomas.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada,

con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto con los tipos, en las expresadas oficinas del E. M., y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la contrata de siete mil pares de borceguies y siete mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones, para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada par de borceguies..... tantos reales, tantos céntimos.

Por cada bolsa de aseo completa..... reales..... céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de los treinta mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 3.ª para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de los efectos de vestuario y equipo que á continuación se expresan para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día dos de Agosto del año actual ante la Junta de Gefes nombrada por el E. S. Capitan general de este Distrito.

1.ª Los efectos que han de construirse son:

7,000 pares de borceguies.

7,000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden, y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admision de los efectos expresados en la condición 1.ª, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil reales vellón en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición 3.ª será no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato; en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado, si su proposición no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposicio-

nes no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto, sino causase efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún género, que interrumpian el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas, en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la Subasta; el segundo, dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

10.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar los efectos en los que se le designe.

11.ª El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse, durante el transporte; el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

12.ª Los efectos serán reconocidos por dos Capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel Cajero general de Ultramar y el Comandante del Depósito de bandera de esta Corte en representación de los demas de la Península é Islas adyacentes; debiendo ser sellados los expresados efectos con el sello de la Capitania general en donde se construyan como garantía de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destina.

13.ª En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidos los efectos por una comisión receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del Distrito á que corresponda el punto en que aquellos se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí exista; y de no haberlo le sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

14.ª Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos, entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Capitan general del Distrito donde tuviera lugar la construcción y presentación de aquellos.

15.ª El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniera, por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministe-

trio de la Guerra, previa la consulta del Capitán general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Gefe de los Depósitos.

16. Si el rematante no cumpliera las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantizar, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

18. Los derechos de escritura y de mas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 259.

CONTABILIDAD.

Empréstito de 9.000,000 de reales para carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, por el cual se autoriza a la Diputación de esta provincia para contratar un empréstito de 9.000,000 de reales con destino á carreteras; y de lo que igualmente se establece en Real orden de la misma fecha, dictada para llevar á efecto el propio Real decreto insertos ambos documentos en la Gaceta de Madrid del 26 y en el Boletín oficial de esta provincia del 31 del indicado mes de Mayo, número 65; he acordado de conformidad con la Diputación provincial que la subasta pública que de las acciones representativas de aquel capital ha de verificarse; tenga efecto el día 1.º de Julio próximo en el salon de sesiones de S. E. sito en el edificio de S. Francisco de esta capital y hora de las 12 de su mañana con las formalidades que marca la regla 6.ª y siguientes de la Real orden de 26 de Mayo; cuya inserción se reproduce en este periódico á continuación del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en la negociacion de dichas acciones. Santander 1.º de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en Tesorería, el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por..... acciones de carreteras provinciales de Santander al precio de..... reales y..... céntimos conforme á lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo y disposiciones de la Real orden de la misma fecha.

Aquí la fecha.

Firma.

Real orden que se cita.

«Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha autorizando á la Diputación provincial de Santander para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la

cantidad de nueve millones de reales efectivos, representados por el número de 9,000 acciones de á 1,000 reales nominales cada una, que tendrán las demas circunstancias que se expresan en los artículos subsiguientes.

2.º Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Santander» serán al portador, y tendrán la fecha 1.º de Diciembre de 1858.

3.º Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una Comisión de la Diputación provincial.

El día y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelación. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación y con asistencia de un Escribano público, el primer dia del mes de Julio próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente, con inserción de esta Real orden, y señalando el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 dias.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposición, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar

nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas, y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediéndose á continuación á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el de su presentación. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los nueve millones de reales efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidación segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobación del Gobierno por el Ministerio de la Gobernación, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero dentro de los dias 22 al 31 de Julio de 1858, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el Depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposición hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por acción, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria

provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año hay de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relación de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortización de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.»

En la Gaceta de Madrid de 27 de Mayo se halla inserta la siguiente:

RECTIFICACION.

En la disposición 1.ª de la Real orden de 25 del actual publicada en la Gaceta de ayer á fin de llevar á efecto el Real decreto de igual fecha autorizando á la Diputación provincial de Santander para contratar un empréstito con destino á carreteras, donde dice «Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 9 millones de reales efectivos, representados por el número de 9,000 acciones» debe leerse «Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 9 millones de reales efectivos, representados por el número necesario de acciones.»

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Sin embargo de los diferentes recuerdos que se han dirigido á los Ayuntamientos de la provincia para que remitiesen á esta Administración las actas ó expedientes, segun el caso, que diesen á conocer los medios adoptados por los mismos para cubrir sus respectivos cupos por la contribucion de consumos en el presente año, es el dia en que faltan algunos de cumplir con este deber, privando así á la misma del conocimiento exacto que debe tener de los valores que se obtengan, y de poder facilitar á la superioridad, los datos que sobre este servicio la tiene reclamados. Semjante proceder está calificado por sí mismo, y exigia que esta dependencia sin consideraciones de ningún género hubiese impuesto á los morosos la responsabilidad que determinan las instrucciones del ramo; pero constante la misma en sus principios de no vejar á los pueblos sino en casos de absoluta necesidad; ha determinado recordarles de nuevo y por última vez aquel servicio, en la inteligencia de que los que, desoyendo este aviso amistoso, dejasen de tener presentados dichos documentos para el dia 10 del actual precisamente, sufrirán las dietas de la vereda que la misma dirigirá para recojerlos de los pueblos que aparezcan en descubierto, y cuyas consecuencias, perjudiciales en mas de un concepto, deberán imputarse á sí mismos. Santander 5 de Junio de 1858.—Pablo de Santiago y Perminon.